

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPORTAS: de nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de «Rabia» en el término municipal de Alcalá de Henares, debiendo, por lo tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declara zona infecta la citada localidad y zona sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo, con aplicación de las siguientes medidas: Vacunación obligatoria de todos los perros del término, y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos. Secuestro de todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Los perros que circulen sin estos requisitos serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad. Los gatos serán secuestrados.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se ten-

ga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, así como los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, se someterán a las restantes prescripciones del artículo 219 de dicho Reglamento, debiendo observarse, además, los preceptos señalados en los arts. 220 y 222 de la disposición de referencia.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 727)

(G.—774)

## Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 5 de julio de 1939 ampliando los beneficios de la Orden de la Vicepresidencia de 25 de mayo último a los industriales del Ramo de la Construcción.

La finalidad perseguida por esta Vicepresidencia del Gobierno al dictar la Orden de 25 de mayo último, por la que se autorizaban préstamos para la reparación de edificios radicantes en el término Municipal de Madrid, o dentro de un radio de doce kilómetros, no sería lograda plenamente si al par que a los propietarios, no se ayudase también mediante préstamos a los industriales de la construcción.

Por ello, he dispuesto:  
Artículo primero. Los beneficios que se otorgan por la Orden de esta Vicepresidencia de 25 de mayo último se aplicarán igualmente a los industriales del Ramo de la Construcción que radiquen en Madrid o en la zona que delimita el artículo 1.º de la citada disposición, sirviendo de garantía al préstamo la prenda sin desplazamiento.

Art. 2.º No se considerarán como industriales del Ramo de la Construcción, a los efectos del artículo anterior, las empresas contratistas y maestros de obras, los que, de necesitar anticipos o préstamos, los deberán recabar del propietario o usufructuario beneficiado por aplicación de la Orden de 25 de mayo.

Burgos, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

(Núm. 728)

(G.—771)

## Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO de 4 de julio de 1939 cesando en el cargo de Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos el General de Brigada D. Carlos Guerra Zagala.

Como consecuencia de la reorganización provisional del Ejército, cesa en el cargo de Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos el General de Brigada don Carlos Guerra Zagala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 721)

DECRETOS de 4 de julio de 1939 nombrando Generales Jefes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Región Militar, a los Tenientes Generales D. Andrés Saliquet Zumeta, D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra y D. Luis Orgaz Yoldi, y a los Generales de División D. Antonio Aranda Mata y D. Eliseo Alvarez-Arenas Romero.

Nombro General Jefe de la Primera Región Militar al Teniente General don Andrés Saliquet Zumeta, actual General Jefe del Ejército del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 722)

Nombro General Jefe de la Segunda Región Militar al Teniente General don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, actual General Jefe del Ejército del Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de

julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 722)

Nombro General Jefe de la Cuarta Región Militar al Teniente General don Luis Orgaz Yoldi, actual General Jefe del Ejército de Levante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 722)

Nombro General Jefe de la Tercera Región Militar al General de División don Antonio Aranda Mata, actual General Jefe del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 722)

Nombro General Jefe de la Quinta Región Militar al General de División don Eliseo Alvarez-Arenas Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 722)

DECRETOS de 4 de julio de 1939 nombrando Generales Jefes de la Séptima y Octava Región al General de División D. José Solchaga Zala y al General de Brigada D. Ricardos Serrador Santes.

Nombro General Jefe de la Octava Región Militar al General de Divi-



sión don José Solchaga Zala, actual General Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO  
(Núm. 723)

—o—

Nombro General Jefe de la Séptima Región Militar al General de Brigada don Ricardo Serrador Santes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO  
(Núm. 722)

—o—

DECRETOS de 4 de julio de 1939 nombrando Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos al General de División D. José Varela Iglesias, y Comandantes Generales de Baleares y Canarias al General de División D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga y al General de Brigada D. Enrique Cánovas Lacruz.

Nombro Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos al General de División don José Varela Iglesias, actual General Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO  
(Núm. 723)

—o—

Nombro Comandante General de Baleares al General de División don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, actual General Jefe del Cuerpo de Ejército de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO  
(Núm. 723)

—o—

Nombro Comandante General de Canarias al General de Brigada don Enrique Cánovas Lacruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO  
(Núm. 723)

## MARINA

### SANIDAD

ORDEN de 3 de julio de 1939 adicionando el artículo 327 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Con objeto de evitar en lo sucesivo el lamentable ejemplo de estado sanitario en que se han incorporado a filas los individuos jóvenes procedentes de la zona roja, se dispone que el Re-

glamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento quede adicionado en la siguiente forma:

«Artículo 327. Los individuos que al llegar al servicio trajeran contraída enfermedad venérea que exija hospitalización, serán hospitalizados, no sirviéndoles como tiempo de servicio el tiempo que dure ésta, ni el de licencia, si fuera necesaria como término de su curación. El tiempo de pérdida del servicio será doble si hubiera ocultación de enfermedad por parte del individuo.

Burgos, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.

DAVILA

(Núm. 719)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de junio de 1939 prohibiendo la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de Institutos de Higiene provinciales y Laboratorios Municipales que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios expresados.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las incidencias propias de la guerra han sufrido deterioros en algunas provincias los edificios que albergaban los servicios de los Institutos Provinciales de Higiene y Laboratorios Municipales; y siendo necesaria su nueva habilitación, procede hacerlo de manera que no queden duplicados servicios que la realidad ha demostrado desempeñaban la misma función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de dichos Centros que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios provinciales y municipales expresados, impidiéndose así la existencia de establecimientos de análoga función, con el evidente aumento de gastos que ello representa y sin beneficio de su eficacia.

Art. 2.º Las Autoridades Municipales de las capitales de provincia interesadas y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad estudiarán conjuntamente la situación creada por la destrucción de sus respectivos servicios y elevarán propuesta a este Ministerio sobre el acuerdo recaído, que tendrá como base la unificación del servicio en forma adecuada, respetándose los derechos del personal existente.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, una vez estudiado el proyecto de construcción y unificación de servicios, dictará las normas pertinentes para su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

(Núm. 718)

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 27 de julio de 1939 concediendo un plazo de tres meses a las entidades cooperativas comprendidas en la Ley de Cooperativas de 27 de octubre de 1938 para cumplimiento del mismo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento, por diversas En-

tidades de carácter cooperativo, peticiones de habilitación de un nuevo plazo, a fin de poder dar cumplimiento a los preceptos del artículo 16 de la Ley de 27 de octubre de 1938, relativos a la modificación de sus Estatutos, para adaptarlos a las disposiciones vigentes y a las solicitudes de registro como tales Sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta la evidente anormalidad de las circunstancias en que se ha desarrollado la vida nacional durante la mayor parte del lapso de tiempo prevenido por el citado texto y el hecho de radicar numerosas Entidades en territorio recientemente liberado, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 19 de la ley mencionada, se ha servido disponer:

Artículo único. Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a las Entidades comprendidas en el artículo 16 de la ley de Cooperativas de 27 de octubre de 1938, que aun no hubieran efectuado lo prevenido en dicho artículo, para dar cumplimiento a las obligaciones que el referido precepto les impone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

(Núm. 726)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 20 de junio de 1939 disponiendo se considere mérito relevante en el servicio de Prisiones el acendrado patriotismo en el desempeño del cargo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer, como ampliación del artículo 432 del Reglamento de Prisiones vigente, que se considere como mérito relevante contraído en el servicio, al efecto de la concesión de recompensas, el acendrado patriotismo con que se haya procedido en el ejercicio de las funciones atribuidas al cargo que se desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Núm. 724)

—o—

ORDENES de 24 de junio de 1939 nombrando Vocales del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo a los Ingenieros de Minas don Bernardo Crosa y don Pío Suárez Inclán.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo, se ha servido disponer que se nombre Vocal-Ingeniero de dicho Organismo al Ingeniero de Minas don Bernardo Crosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Núm. 725)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo, se ha servido disponer que se nombre Vocal-Ingeniero de dicho Organismo al Ingeniero de Minas don Pío Suárez Inclán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Núm. 725)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR de 26 de junio de 1939 disponiendo que las vacaciones escolares de verano den comienzo el día 1.º de julio, terminando el 15 de septiembre del año actual.

Por razones de orden técnico, higiénico y pedagógico, así como por costumbre tradicional, se ha establecido siempre en nuestras escuelas períodos de vacación, alternando con otros de trabajo, regulando de este modo la marcha de la labor escolar y acomodándola a las exigencias físicas e intelectuales de los niños y a las circunstancias de clima de nuestro suelo.

La feliz terminación de la guerra con la victoria plena de nuestro Glorioso Ejército, exige por parte de la Escuela poner en práctica todos los recursos posibles para iniciar la obra de reconstrucción espiritual de España, que en el curso próximo ha de tener una expresión plena, recogiendo las enseñanzas de nuestra gloriosa tradición y las orientaciones promulgadas por nuestras Autoridades docentes, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Hacer un alto en la obra escolar por parte de niños y Maestros, a la vez que un medio reparador de sus energías físicas es dar facilidades para una predisposición en orden al éxito de la Escuela, tanto en el aspecto educativo como en el instructivo, que en este período de vacaciones de verano ha de tener expresión por medio de la vida higiénica y ejercicio al aire libre.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuidando en todo momento de atender y servir a los intereses del Maestro, la Escuela y el niño, dispone:

Artículo primero. En todos los Centros de Primera Enseñanza dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional las vacaciones escolares de verano empezarán el primero de julio y terminarán el 15 de septiembre.

Art. 2.º El último día de clase del actual curso escolar los Maestros, en unión de las Autoridades locales, celebrarán una fiesta de carácter religioso y patriótico, exaltando en ella el genio singular y las virtudes de nuestro invicto Caudillo, el heroísmo de nuestro Glorioso Ejército, dedicando una oración por nuestros muertos y dando gracias a Dios por habernos concedido en este año la victoria, devolviéndonos la grandeza de nuestra Patria.

Art. 3.º Los Maestros nacionales podrán ausentarse del punto de su residencia durante las vacaciones, quedando obligados a comunicar su au-



sencia al Presidente de la Junta municipal o local, según corresponda en cada caso.

Madrid, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias de España.

(Núm. 729) (G.—772)

**Delegación de Industria de la provincia de Madrid**

*Instalación de industrias*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Trapero de Frutos, domiciliado en Raimundo Fernández Villaverde, número 13, tercero B, para instalar una industria de fábrica de cremas y ceras para el calzado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 698) (G.—759)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don José García Ibáñez y don Francisco López de Toledo, domiciliados, respectivamente, en Agustín Durá, número 25, y Sagasta, número 23, para instalar una fábrica de helados en la calle del Príncipe, número 11, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 704) (G.—754)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Salustiano Esteban y Anguela, domiciliado en Tintorerros, 3, para instalar una fábrica de artículos de piel, sita en Tintorerros, 3, Madrid, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 695) (G.—753)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Leoncio Barrios para instalar una carpintería a mano en la calle del Limón, número 12, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 697) (G.—751)

*Ampliación de industria*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Juan Bautista Bueno para ampliar una fábrica de ladrillos en la carretera de Vicálvaro (Cánillejas), de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 696) (G.—752)

**AYUNTAMIENTOS**

**GARGANTILLA DEL LOZOYA**

Este Ayuntamiento incoa expediente de depuración de los funcionarios don Germán J. Melguizo Latorre y don Eduardo Pancorbo Yáñez, Secretario y Apoderado, respectivamente, de la Corporación.

Abierta información pública, en el plazo de quince días naturales, a contar de esta fecha, todas aquellas personas que estén en posesión de datos y antecedentes relacionados con dichos funcionarios, deberán aportarlos al expediente respectivo, compareciendo, además, ante el señor Instructor, con el fin de esclarecer su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Gargantilla del Lozoya, a 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 635) (X.—128)

**TIELMES**

El Ayuntamiento Nacional de mi presidencia, en sesión del día 31 del actual, por unanimidad, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio en el año de 1936, para el resto del ejercicio actual de 1939.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del término reglamentario, y, evacuadas éstas, en su caso, se remitirá para su aprobación.

Tielmes, 31 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 615) (X.—125)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, tomado en sesión de primero del actual, se requiere por el presente anuncio a todos los funcionarios y obreros municipales de este Ayuntamiento, que aún no se hayan reintegrado a sus respectivos destinos, la obligación que tienen de verificarlo en plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien entendido, que, pasado dicho plazo, a los que no lo hubiesen efectuado, se procederá a declararles cesantes dándoles de baja en sus escalafones por abandono de destino.

Quedan exceptuados de esta medida todos aquellos que justifiquen su falta de incorporación al servicio por imposibilidad de hacerlo o por causas ajenas a su voluntad, cuya justificación se hará mediante expediente instruido al efecto, que fallará el Ayuntamiento en cada caso.

Chamartín de la Rosa, 2 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Municipal (firmado).

(O.—101)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Incoándose expediente de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores, en el local destinado al efecto en la Casa Consistorial, Avenida del Generalísimo Franco, número 111, de cuatro a seis de la tarde, al objeto de facilitar cuantos datos e información, así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan observado los mencionados funcionarios.

*Relación que se cita:*

Miguel Fauró Peñalver, Ambrosio Buendía Reillo, Juan Magaña Parral, Tomás Baeza Moreno, Jesús Agustín Torrecilla García, Vicente Bárcenas Rodríguez, Germán Herrero Revilla, Agustín Peñalba Monje, Antonio Linares Serena, Manuel Merino Cossío y Pedro Gómez Ruiz.

Chamartín de la Rosa, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(X.—140)

**MORALZARZAL**

Don Basilio Sanz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Moralzarzal,

Hago saber: Que esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, por unanimidad, aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se indican, en virtud de las autorizaciones concedidas en el Estatuto municipal, reglamento de Hacienda para su ejecución y su carta de Régimen económico, exponiéndose al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho período.

Relación de Ordenanzas: 1, Aguas potables; 2, Arbitrio sobre perros; 3, Aplicación del sello municipal; 4, Placas, patentes u otros distintivos análogos; 5, Voz pública; 6, Licencias para construcciones y obras; 7, Licencia de apertura de establecimientos; 8, Reconocimiento de cerda sacrificadas en domicilios particulares; 9, Mataderos; 10, Servicios fúnebres; 11, Saca de arenas y otros materiales para construcción; 12, Pesas y Medidas; 13, Cajas de distribución de registro, básculas y aparatos automáticos, cables aéreos y subterráneos, tuberías, rieles, torres metálicas, postes, soportes y otras instalaciones análogas; 14, Mesas de café, sillas,



veladores y botillerías en la vía pública; 15, Puestos, barracas y casetas de venta; 16, Ventas en ambulancia; 17, Casinos y círculos de recreo; 18, Participación del 20 por 100 de Urbana; 19, Participación del 20 por 100 de Industrial; 20, Recargo municipal sobre la contribución industrial; 21, Impuesto de gas y electricidad; 22, Participación en la Patente Nacional de automóviles; 23, Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes; 24, Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; 25, Arbitrio sobre inquilinato; 26, Arbitrio sobre productos de la tierra; 27, Prestación personal y de transportes.

Moralzarzal, 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 717) (X.—145)

**TORREJÓN DE ARDOZ**

Habiendo acordado este Ayuntamiento prorrogar la vigencia del Presupuesto de 1936 y las Ordenanzas de exacciones que regían en dicho año, con las modificaciones realizadas en el ejercicio de 1938 en la tarifa de la que se refiere a bebidas espirituosas y alcoholes, para el período comprendido desde 1.º de abril a 31 de diciembre del año en curso, se exponen al público dichos documentos durante el período de quince días, a fin de que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrejón de Ardoz, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Présidente (firmado).

(Núm. 705) (X.—141)

**MORALEJA DE ENMEDIO**

El día 14 del presente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de los cuarteles llamados «El Rayo», «El Lomo», «Moralejita», «Los Parrales» y «El Sotillo». En la Oficina de Secretaría está expuesto el pliego de condiciones.

Moraleja de Enmedio, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(O.—104)

**Pérdida de una mula**

Al Ayuntamiento de Ribas se le ha extraviado una mula de las siguientes señas: castaña, de ocho años de edad, seis dedos de alzada, con una R en la parte derecha del hocico y una cicatriz en la parte de la pata izquierda.

Se ruega su devolución al Alcalde de dicho pueblo.

(O.—106)

**BANCO DE VIZCAYA**

**MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 15.821, de 25 acciones Cooperativa Electra Madrid; serie B, número 18.963, de 5 acciones Cooperativa Electra Madrid; serie B, número 19.306, de 32 títulos Deuda Interior 4 por 100; número 24.843, de 69 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 24.845, de 52 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 27.404, de 23 títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, y número 27.975, de 22 títulos Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos a favor de don José de la Huerta Rodríguez;

número 7.457, de 10 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 7.458, de 44 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 12.295, de 30 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 12.296, de 15 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 18.704, de 61 obligaciones Gas Madrid 6 por 100; número 19.834, de 24 acciones Madrileña de Tranvías; número 19.835, de 4 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100, 1.ª serie; número 20.743, de 47 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100, 1.ª serie; número 24.681, de 100 obligaciones Compañía Telefónica 5 y medio por 100; número 24.742, de 100 acciones Unión Eléctrica Madrileña; número 24.773, de 50 acciones preferentes Compañía Telefónica; número 25.671, de 100 obligaciones Tranvías de Madrid 5 y medio por 100, 2.ª serie; número 26.485, de 100 cédulas Crédito Local 5 y medio por 100; número 26.599, de 46 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1930; número 26.600, de 30 acciones Madrileña de Tranvías; número 28.182, de 48 acciones Madrileña de Tranvías; número 28.234, de 37 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y medio por 100, Interior; número 28.353, de 48 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, y número 28.763, de 97 cédulas Crédito Local 5 por 100, interprovinciales, expedidos a favor de don Delfín Ruiz González y doña Elena Rivas de Ruiz, indistintamente. Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Manuel García Ramos, Apoderado.

(A.—448)

**Banco Hipotecario de España**

Habiéndose extraviado el resguardo 77.972, expedido por este Banco en 6 de marzo de 1934, en representación de noventa Cédulas hipotecarias 6 por 100, a favor de don Antonio Martín y doña María Ostáriz Gil, indistintamente; el número 67.427, comprensivo de ocho Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 10 de octubre de 1930, a favor de doña Florentina Cuesta Postigo y doña Carmen Pérez Cuesta, indistintamente; el número 62.077, comprensivo de ciento trece Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido con fecha 13 de abril de 1929, a favor de don Federico Díaz González; el número 62.078 del mismo, comprensivo de setenta Cédulas 6 por 100, expedido en 13 de abril de 1929; el número 56.734, comprensivo de veintisiete Cédulas 6 por 100, expedido a favor del mismo en 6 de junio de 1927; el número 84.249, comprensivo de cincuenta Cédulas 6 por 100, expedido a favor de doña Antonia Díaz Inselvino, en 22 de febrero de 1936; el número 75.643, comprensivo de dieciocho Cédulas 6 por 100, expedido a favor de don Francisco Carballido Vázquez, en 15 de junio de 1933; el número 82.722, comprensivo

de una Cédula 6 por 100, expedido a favor del mismo en 30 de julio de 1935 y el número 84.703, comprensivo de dos Cédulas 6 por 100, expedido a favor del mismo en 3 de abril de 1936, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, F. Gutiérrez Soto.

(A.—449)

**Banco Hipotecario de España**

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 16.640, expedido por este Banco en 27 de octubre de 1899, en representación de 36.500 pesetas nominales, en setenta y tres Acciones del Banco Hipotecario de España, a favor de don Manuel Urbina y Conde; los números 84.826, comprensivo de 3.500 pesetas nominales en 7 Cédulas hipotecarias 4 por 100; 84.827, comprensivo de 18.500 pesetas nominales en 37 Cédulas hipotecarias 5 por 100, y 84.828, comprensivo de 10.000 pesetas nominales en 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedidos los tres en 15 de abril de 1936, y a favor de don Angel Fernández y Fernández; y el número 70.727, en representación de 26.000 pesetas nominales en 52 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 31 de julio de 1931, a favor de don Antonio Melián y González, se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 26 de junio de 1939, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, F. Gutiérrez Soto.

(A.—450)

**Banco Hipotecario de España**

Habiendo sufrido extravío el resguardo 56.058, expedido por este Banco en 26 de marzo de 1927, en representación de 31.000 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, a favor de doña Emiliana Vargas Lorenzo; el número 55.461, comprensivo de pesetas 50.000 nominales, Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, expedido en 28 de enero de 1927, a favor de doña Emilia Vargas Lorenzo, como usufructuaria, y como propietarios sus hijos don José y don Enrique Francos Vargas, menores de edad, representados por su padre, don Enrique Francos Vergara; el número 55.462, comprensivo de 50.000 pesetas nominales Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior, expedido a favor de doña Emiliana Vargas Lorenzo, como usufructuaria, y como propietarios sus hijos don Luis y doña Emiliana Francos Vargas, menores de edad, representados por su padre, don Enrique Francos

Vergara, en fecha 28 de enero de 1927, y el número 55.463, comprensivo de 5.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Amortizable, expedido a favor de doña Luisa, don José, don Enrique y doña Emiliana Francos Vargas, menores de edad, propietarios, representados por su padre, don Enrique Francos Vergara y doña Adriana Coldeira Montero, usufructuaria.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, F. Gutiérrez Soto.

(A.—451)

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID**

**DECANATO**

Habiendo solicitado don Clemente Martínez Cerezuela y doña Lucía Blasco Zabay la devolución de la fianza que tenía constituida su finado hermano, don Miguel Blasco Zabay, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Grandas de Salime, del Colegio de Oviedo; Serón del Colegio de Granada, y San Martín de Valdeiglesia, de este Colegio; se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen en la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, julio de 1939. Año de la Victoria.

El Decano,  
Eduardo L. Palop  
(A.—153)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, empeño número 17.582, por pesetas 4.500, fecha 30 de mayo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Interventor, Miguel Rodríguez.

(A.—452)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 92.824, a nombre de doña Alejandra Rujas Calle, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—454)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52